



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8954186
EXP. N°	6074278



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 198 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 28 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 150-2025-GRJ/GRI de 25 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 680-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 17 de marzo de 2025; la Carta N° 053-2025/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE e Informe N° 003-2025/ARQ.ERQG/SUP.OBRA de 07 de marzo de 2025; la Carta N° 015-2025/CTA/RL de 28 de febrero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 746-2023-G.R.-JUNIN/GRI se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N° 2499920, por un monto de S/ 145'904,039.33 y un plazo de ejecución de 780 días calendario;

Que, el 27 de diciembre del 2023 se convocó el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 019-2023-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N° 2499920;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 14 de febrero de 2024, se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2499920, en mérito a las observaciones y consultas realizadas durante la convocatoria del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 019-2023-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de obra, el cual mantiene el plazo de ejecución por 780 días calendario y la modalidad de contrata, y,



Gobierno Regional Junín



cuyo presupuesto modificado vigente al mes de noviembre del 2023, con un costo total de inversión de S/. 145'247,659.90;

Que, de fecha de 2024, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Tupac A suscriben el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2499920, bajo la modalidad de administración indirecta, por un monto de S/ 139,659.028.16 y un plazo de ejecución contractual de 780 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 3083-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de mayo de 2024, se designa como inspector de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2499920, al Ing. Frank Gonzales Quispe;

Que, a través de la Carta N° 015-2025/CTA/RL de fecha 28 de febrero de 2025, el Consorcio Tupac A, en su condición de ejecutor de obra, presenta ante el supervisor de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendario, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el supervisor de obra Consorcio INDOAMERICA, por medio de la Carta N° 053-2025/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE e Informe N° 003-2025/ARQ.ERQG/SUP.DE OBRA de fecha 07 de marzo de 2025, emite pronunciamiento donde aprueba la ampliación de plazo N° 02, indicando que la nueva fecha de término del fin de plazo contractual es el 14 de agosto de 2026;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 680-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2025, declara que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendario no es procedente debido a que no se afecta la ruta crítica, por la demora injustificada en la ejecución de la obra por parte del ejecutor de obra, incumpliendo los plazos establecidos según el cronograma de obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 150-2025-GRJ/GRI de fecha 25 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por 24 días calendario, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, incumpléndose lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, a través de la Carta N° 015-2025/CTA/RL de fecha 28 de febrero de 2025, el Consorcio Tupac A, en su condición de ejecutor de obra, presenta ante el supervisor de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendario, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sobre el hecho de la falta de disponibilidad física y total del terreno destinado a la ejecución de la obra principal, refiriendo el contratista, que este hecho es ajeno a su voluntad:

Que, el contratista, argumenta lo siguiente:

"El hecho que nuestros trabajos no pudieron ser ejecutados a partir del 06 de diciembre de 2024, debido a la falta de disponibilidad física del terreno donde se ejecutará la obra principal, por no encontrarse desocupado el centro educativo por todo el personal docente y por encontrarse en actividades escolares, asimismo, por el hecho de no haberse trasladado los mobiliarios, equipos y maquinarias de la IE Tupac Amaru hacia la contingencia, así como no haberse dado de baja a los mobiliarios, equipos y maquinarias, por estas razones no se ha podido ejecutar partidas programadas en el cronograma, afectándose la ruta crítica y partidas no críticas en todo el plazo de holgura, encajándose dicha situación a la causal de atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido que el constructor no es responsable por las condiciones del terreno y por la resistencia de los terceros en desocupar o retirarse del terreno donde se ejecuta la obra.

En esta solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendario, el inicio del plazo lo estamos considerando desde el 21 de enero de 2025 hasta el 13 de febrero de 2025, el mismo que es la continuación de la misma causal señalada en la ampliación de plazo N° 01 por un periodo parcial de 46 días del 06 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025";

Que, respecto de las anotaciones del cuaderno de obra, del expediente se advierte:

"Asiento N° 447 del cuaderno de obra de fecha 21 de enero de 2025, donde el residente de obra anota:





Gobierno Regional Junín



Se solicita reconocimiento de ampliación de plazo de obra parcial al 20 de enero 2025, teniendo como causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originado por la falta de disponibilidad física total del terreno de la obra principal. Al respecto, se indica lo siguiente – 1) Según Asiento 338, se asentó “la Gerencia de Infraestructura Ing Rony Vejarano nos ha citado para las 3pm del día de hoy viernes 29 de noviembre de 2024 para entregar el terreno de manera parcial en el local de la IE Tupac Amaru – 2) Según Asiento 340 se asentó, cumpla con dejar constancia que no se nos ha entregado el terreno y dado que, según nuestro expediente de obra contratado y nuestro cronograma de obra contratado, debo dar inicio a la construcción definitiva de la IE Tupac Amaru, el día de hoy, debe considerarse como el inicio de causal para solicitar ampliación de plazo.” 3) Según Asiento 439 se asentó, se deja constancia de haberse suscrito el 14/01/2025 el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARCIAL para la obra definitiva en el local de la IE Tupac Amaru, cuya copia se adjunta”.

Asiento N° 504 del cuaderno de obra de fecha 13 de febrero de 2025, donde el residente de obra anota: Parte 4 (...) por esa razón al haberse **culminado o finalizado la causal** que nos ocasionaba atrasos y paralizaciones a dichas partidas que son críticas de acuerdo a nuestro cronograma, estaremos presentando dentro del plazo de ley que nos otorga la norma nuestra solicitud de ampliación de plazo, pidiendo que se considere este hecho ya que es parte de los principios de eficacia y eficiencia donde nos indica que la entidad debe garantizar la satisfacción de los fines de la contratación priorizándola sobre otros aspectos que no son esenciales a los objetivos de la contratación y a su culminación, considerando que el día de hoy a través de la supervisión se nos ha hecho entrega del acta de entrega total del terreno, así como del área física del mismo, el día de hoy debe considerarse como la fecha de cierre de causal, razón por lo cual se solicita el reconocimiento de ampliación de plazo de 77 días calendario, con lo que a la fecha de término de obra se ve diferida del 21 de julio de 2026 al 06 de octubre de 2026”;

Que, el supervisor de obra Consorcio INDOAMERICA, por medio de la Carta N° 053-2025/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE e Informe N° 003-2025/ARQ.ERQG/SUP.DE OBRA de fecha 07 de marzo de 2025, emite pronunciamiento donde aprueba la ampliación de plazo N° 02, indicando que la nueva fecha de término del fin de plazo contractual es el 14 de agosto de 2026. El supervisor de obra refiere que en el cronograma de ejecución de obra - Gantt, se evidencia que la fecha programada para la partida Traslado de Activos y Equipamiento, tiene como inicio el 29 de noviembre de 2024 hasta el 13 de febrero de 2025, la que no se puede ejecutar por la no entrega del terreno de la IE Tupac Amaru;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 680-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2025, declara que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendario no es procedente debido a que no se afecta la ruta crítica, por la demora injustificada en la ejecución de la obra por parte del ejecutor de obra, incumpliendo el contratista los plazos establecidos según el cronograma de obra; de este modo la causal invocada por el ejecutor de obra: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, originado por la falta de disponibilidad física total del terreno de la obra principal, no tiene asidero ya que el contratista incurrió en demora en la ejecución de obra componente de contingencia; para lo cual se detalla lo siguiente:

“(…)”

• ASPECTO DE FONDO

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo siguiente, indica:

- Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín



De acuerdo al Artículo 197º: se considera Ampliación de Plazo, cuando se modifica la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El Contratista en su CARTA N° 005-2025/CTA/RL, en la página 109, en el ítem 3.2. Afectación de la Ruta Crítica, manifiesta:

Partidas Afectadas	Días Calendarios Afectados
✓ MES DE DICIEMBRE 2024	
✓ 01.01.01 CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	
✓ 01.01.01.01 OFICINA TÉCNICA CONTRATISTA	24 días
✓ 01.01.01.02 OFICINA TÉCNICA SUPERVISIÓN	24 días
✓ 01.01.01.03 ALMACÉN DE OBRA	24 días
✓ 01.01.01.04 TALLER DE OBRA	24 días
✓ 01.01.01.05 TOPICO DE EMERGENCIA	24 días
✓ 01.01.01.06 CASETA DE GUARDIANIA	24 días
✓ 01.01.01.07 COMEDOR	24 días
✓ 01.01.01.08 VESTUARIO PERSONAL	24 días
✓ 01.01.01.09 BAÑOS PORTÁTILES (ALQUILER)	24 días
✓ 01.01.01.10 DUCHAS PORTÁTILES (ALQUILER)	24 días
✓ 01.01.01.11 LAVADEROS PORTÁTILES (ALQUILER)	24 días
✓ 01.01.01.12 CERCO PROVISIONAL DE OBRA C/TRIPLAY 6mm H=2.40m	30 días
✓ 01.01.01.13 CARTEL DE OBRA 3.60x7.20 (ESTRUCTURA METÁLICA)	14 días
✓ INSTALACIONES PROVISIONALES	
✓ AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	2 días
✓ ENERGÍA ELÉCTRICA PROVISIONAL	3 días
✓ TRABAJOS PRELIMINARES	43 días
✓ LIMPIEZA DEL TERRENO	
✓ ELIMINACIÓN DE MALEZA Y ARBUSTOS DE FÁCIL EXTRACCIÓN	30 días
✓ ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES	
✓ TALA DE ÁRBOLES	15 días
✓ ELIMINACIÓN DE RAÍCES	15 días
✓ DESMONTAJE	
✓ DESMONTAJE	20 días
✓ DEMOLICIONES	60 días
✓ ELIMINACIÓN DE DEMOLICIONES	
✓ MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	90 días
✓ TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	30 días
✓ SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	30 días
✓ EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	30 días

De acuerdo al CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE se tiene al COMPONENTE 01: CONTINGENCIA con una duración de 184 días, siendo el inicio de ejecución el 20/05/2024 y fin el 28/11/2024; continua con la partida de TRASLADO DE ACTIVOS Y EQUIPAMIENTO con una duración de 07 días con inicio el 29/11/2024 al 05/12/2024 y prosiguiendo con el inicio del COMPONENTE INFRAESTRUCTURA con una duración de 593 días, siendo el inicio de ejecución el 06/12/2024 y fin el 21/07/2026, como se resume:

20/05/2024 AL 28/11/2024	29/11/2024 AL 05/12/2024	06/12/2024 AL 21/07/2026
COMPONENTE CONTINGENCIA	TRASLADO DE ACTIVOS Y EQUIPAMIENTO	COMPONENTE INFRAESTRUCTURA

Dado que el COMPONENTE I: CONTINGENCIA se culminó el 10 de enero del 2025 y de acuerdo al cronograma de obra se tenía la culminación al 100 % el 28 de noviembre del 2024, existió una demora injustificada en la ejecución de la Obra por parte del contratista.



Gobierno Regional Junín



Con fecha 14 de enero del 2025, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARCIAL, por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, el director de la institución Educativa Politécnico Tupac Amaru, el representante común legal del Consorcio executor Tupac A, el representante común legal del Consorcio supervisor Indoamérica, el residente de obra y el jefe de supervisión, dando de esta manera inicio a la obra principal.

Además, con fecha 29 de enero del 2025, se suscribe el acta de recepción Parcial de Contingencia de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2499920, por el comité de recepción parcial de obra del Gobierno Regional de Junín, designado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 037-2025-GRJ/GRI; una vez subsanado el Levantamiento de Observaciones informado mediante Asiento de cuaderno de obra digital N° 460 por el Residente de Obra y CARTA N° 016-2025/IRHE-RC/SO/CI del Supervisor de Obra, de la misma fecha. Prosiguiendo con la partida TRASLADO ACTIVOS Y EQUIPAMIENTO que debió de iniciar el 29 /11/2024 y finalizar el 05/12/2024.

Por lo expuesto, se evidencia que la causal amparada: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" originado por la Falta De Disponibilidad Física Total del Terreno de la Obra Principal, no corresponde debido a la demora en la ejecución de la Obra por parte del contratista del componente de Contingencia; (visto en Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 114-2025-GRJ/GRI, 25 de febrero del 2025, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 01 por 46 días calendario al contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2499920, solicitado por el Consorcio Tupac A mediante CARTA N° 005-2025/CTA/RL).

Ante lo descrito no es Procedente la Ampliación de Plazo N° 02 que solicita el Contratista.

V.CONCLUSIONES

- Por lo expuesto, se concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veinticuatro (24) días calendarios, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" NO es procedente a razón de que no afecta a la ruta crítica, por la demora injustificada en la ejecución de la Obra por parte del contratista, no cumpliendo los plazos establecidos según el cronograma de obra.
- Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo denegando la ampliación de plazo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.

(...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 150-2025-GRJ/GRI de fecha 25 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por 24 días calendario, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, incumpléndose lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado; que a su vez, señala:

"Así, encontrándonos conforme con lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que han verificado que no existe una afectación de ruta crítica de la obra y se ha verificado las demoras injustificadas por parte del contratista respecto del cumplimiento del cronograma de ejecución de obra, por todo lo señalado, no se cumple con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviniendo en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920";



Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad, aspecto formal que se cumple en el presente caso, ya que el contratista presentó mediante Carta N° 015-2025/CTA/RL la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ante el supervisor de obra quien recepcionó dicha solicitud con fecha 28 de febrero de 2025, dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado por el contratista;

Que, es preciso señalar que, el supervisor de obra Consorcio INDOAMERICA, no ha realizado un mayor análisis ni sustento alguno que justifique su pronunciamiento de procedencia de la ampliación de plazo N° 02, siendo evidente el retraso injustificado en el que incurre el contratista al no cumplir los plazos del cronograma de ejecución de obra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que una ampliación de plazo procede cuando cualquiera de las causales ajenas a la voluntad del contratista, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; siendo que la causal invocada por el contratista para la ampliación de plazo N° 02 es generada por la demora incurrida por el contratista en la ejecución del componente de contingencia, ya que dicho componente terminó el 10 de enero de 2025 y según el cronograma de obra debía culminar al 100% el 28 de noviembre de 2024, evidenciándose así la demora injustificada de la empresa ejecutora quien viene incumpliendo los plazos establecidos conforme el cronograma de obra y siendo dicha demora responsabilidad del ejecutor de obra, debe denegarse la ampliación de plazo N° 02 por 24 días para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2499920;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 24 días calendario no se encuentra justificada ni sustentada, existiendo responsabilidad del ejecutor de obra por la demora injustificada en los trabajos de ejecución e incumpléndose los plazos establecidos en el cronograma de obra; y estando al incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales establecidas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por 24 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2499920;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;





Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticuatro (24) días calendario al Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, registrado con CUI N° 2499920, solicitada por el Consorcio Tupac A mediante la Carta N° 015-2025/CTA/RL; según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 680-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Tupac A, Consorcio INDOAMERICA, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL